



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0006/19

Referencia: Proclama del Tribunal Constitucional por el cese de la violencia contra la mujer.

En el municipio Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, dicta la siguiente resolución:

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el veinticinco (25) de noviembre de cada año como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, mediante la Resolución núm. 50/134, del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Esta resolución, a propuesta de República Dominicana, fue aprobada en razón del cruel asesinato de Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960). El vil asesinato de las hermanas Mirabal es la expresión más elevada de la violencia política contra la mujer, por tratarse de un crimen de Estado. Hoy las hermanas Mirabal representadas en las mariposas, son el símbolo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la lucha de las mujeres a nivel mundial, por su derecho a vivir en una sociedad libre de violencia.

CONSIDERANDO: que en República Dominicana la violencia contra la mujer tiene un carácter estructural con profundas raíces en el tejido social y en el seno de la familia. Esta violencia constituye una forma de discriminación y violación de derechos fundamentales protegidos en instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y por tratados regionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), los cuales, por haber sido ratificados por el país, lo hacen compromisario de su cumplimiento.

CONSIDERANDO: que es violencia contra la mujer toda acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico, laboral o cualquier tipo de daño, ya sea que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, sea perpetrada por cualquier persona, el Estado o sus agentes, tanto en el ámbito público como en el privado. En este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), dispone en su artículo 1 que: “La expresión discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. La Ley núm. 24-97, que modificó el Código Penal dominicano, al instituir la violencia contra la mujer se pronuncia en términos similares y, entre sus aportes, tipificó la violación sexual dentro de la relación de parejas.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por República Dominicana el primero (1^{ro}) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), establece que: “La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”. Esta Convención señala que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: “a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

CONSIDERANDO: que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos fundamentales, derechos humanos y de las libertades consagradas en los instrumentos internacionales, la Constitución y en la Ley. La Convención de Belém do Pará, en su artículo 4, les reconoce, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a que se respete su vida;
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- Derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- Derecho a no ser sometida a torturas;
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos y toma de decisiones, entre otros.

CONSIDERANDO: que, tanto en el ámbito público como en el privado, las mujeres suelen ser víctimas del acoso moral en el trabajo o *mobbing*, que consiste en cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos y textos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psicológica de una trabajadora, empleada o funcionaria. La Organización Internacional del Trabajo ha definido la violencia en el trabajo como: “Toda acción, incidente o comportamiento, que se aparta de lo razonable, mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra, en ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia de la misma”. Este tipo de violencia contra la mujer supone una acción reiterada de abusos, expresándose en humillación, invisibilización, exclusión y/o descalificación contra la mujer por parte de una o varias personas en el ámbito laboral, lo cual constituye violencia lateral u horizontal, cuando esta se genera desde un plano de igualdad en el ejercicio de las mismas funciones por hombres y mujeres. El acoso laboral contra la mujer representa en la actualidad uno de los riesgos ocupacionales más graves, por los efectos perversos en el bienestar físico y psicológico de las mujeres en su ámbito de trabajo y constituye un problema de la sociedad del siglo XXI.

CONSIDERANDO: que el feminicidio es el nivel más grave de violencia física contra la mujer por constituir una violación al derecho a la vida por su condición de mujer, este tipo penal estremece directamente al núcleo familiar, afectando a niños, niñas y adolescentes que se convierten en víctimas, en condición de huérfanos y/o en riesgo de ser agentes que repliquen el ciclo de la violencia. El Tribunal Constitucional impactado por esta realidad, promueve un compromiso conjunto de todos los sectores políticos y sociales en construir una cultura constitucional con



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

igualdad de género, que reconozca, proteja y garantice los derechos de las mujeres tutelados por la Carta Magna y los instrumentos internacionales.

CONSIDERANDO: que resulta imperativo que la población asuma como compromiso social, la prevención de toda manifestación de violencia contra la mujer, ya sea psicológica, física, moral, económica, laboral, patrimonial, simbólica, lateral, mediática, institucional o a través de acoso u hostigamiento en aras de transformar el imaginario social y la cultura patriarcal que ha colocado a la mujer en un plano de inferioridad respecto del hombre.

CONSIDERANDO: que la mujer, heroína o anónima, desde el origen de la sociedad dominicana y en el transcurso de toda su historia, ha asumido con valentía, arrojo y determinación la lucha por la igualdad de derechos, que hoy se expresa en la aspiración de una masculinidad positiva, enmarcada en una cultura de paz, de ciudadanas y ciudadanos conscientes de las condiciones estructurales que han perpetuado la violencia contra la mujer y de la necesidad de erradicar patrones que promuevan comportamientos violentos, en procura de una sociedad más inclusiva, equitativa y justa, de mujeres y hombres objetivamente iguales en un contexto libre de violencia.

CONSIDERANDO: que el artículo 39 de la Constitución dominicana dispone la igualdad de derechos entre mujeres y hombres sin ninguna discriminación por razones de sexo o género. Por consiguiente: “4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado”. Asimismo, la Ley núm. 1-12,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, incluye, entre sus objetivos generales, impulsar la igualdad de derechos y oportunidades, enfocados a construir una cultura de igualdad y equidad entre hombres y mujeres, promover una cultura de erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, mediante la colaboración institucional para fortalecer el sistema de su prevención y sanción.

CONSIDERANDO: que el artículo 42 de la Carta Sustantiva del Estado establece el derecho a tener una vida sin violencia y a recibir protección del Estado en caso de vulneración de este derecho, consagrando que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de la misma”. El numeral 2 del referido texto constitucional condena expresamente la violencia contra la mujer, plasmando que: “Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

CONSIDERANDO: que el presupuesto de la nación expresa la política del gobierno para destinar los recursos económicos a prioridades concretas. La prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer requiere comprometer recursos públicos; en esa dirección, en la Declaración y plataforma de acción de Beijing, ruta de seguimiento de la CEDAW, 189 Estados partes han asumido el compromiso de aumentar las partidas presupuestarias para alcanzar la igualdad de género, el empoderamiento femenino y la no violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO: que la región Sur del país ha sido escenario de grandes batallas en defensa del honor, la independencia y la soberanía del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: que la provincia Barahona, conocida como la Perla del Sur, es cuna de mujeres luchadoras por la defensa de los derechos y las libertades, como es el caso de Sagrario Ercira Díaz Santiago, “La Flor de Abril”, estudiante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Así como de mujeres meritorias



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que han contribuido al engrandecimiento de la cultura y el arte, como la soberana Casandra Damirón y la reina del Technicolor María Montez que son orgullo de la mujer dominicana.

CONSIDERANDO: que el Tribunal Constitucional, en su rol de garante de los derechos fundamentales y de la supremacía constitucional, reconoce a la mujer como sujeto de derechos en plena igualdad con el hombre, sin ninguna discriminación por razones de su género.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal Constitucional fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Miguel Valera Montero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, por decisión unánime de los miembros presentes:

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar su compromiso con los valores, principios y normas constitucionales de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que demanda el cese de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, por constituir una vulneración a la Constitución de la República y a los instrumentos internacionales de los cuales República Dominicana es signataria.

SEGUNDO: Impulsar la incorporación de mecanismos de protección, prevención y sanción de la violencia que sufren las mujeres en el ámbito público o privado, por lo que insta a introducir en la legislación nacional la tipificación del acoso sexual, en todas sus formas, del feminicidio y que el concepto de violencia de género se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

corresponda con las recomendaciones del Informe de Evaluación de la República Dominicana del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

TERCERO: Reiterar al Congreso Nacional la exhortación de que apruebe el Proyecto de Ley que crea el Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y se convierta en Ley.

CUARTO: Alentar a toda la región sur de República Dominicana, sus instituciones, sindicatos, gremios, asociaciones comunitarias, campesinas, agrícolas, culturales, religiosas, políticas, académicas, deportivas; medios de comunicación, redes sociales; entidades empresariales, comerciales; ciudadanas y ciudadanos a unirse al compromiso de reducir los niveles de violencia, a los fines de combatir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho.

Firmada: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, en funciones de presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; y Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario